



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02765 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

13 ABR. 2022

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 71-2011-CA., seguido por los demandantes SANTIAGO RAMON HEROS PESANTES, DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ y NIRIA SAMAME TORO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00213-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 71-2011-CA, seguido por los demandantes SANTIAGO RAMON HEROS PESANTES, DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ Y NIRIA SAMAME TORO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número OCHO, de fecha 20 de febrero de 2013, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por los demandantes SANTIAGO RAMON HEROS PESANTES, DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ y NIRIA SAMAME TORO; en consecuencia ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago a los demandantes de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra y/o el 35% por desempeño de cargo directivo, tratándose del cargo de director, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde la fecha de su nombramiento y/o desde que estuvo en vigente la citada bonificación;

Que, siendo confirmada la resolución número OCHO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número CATORCE, de fecha 27 de agosto de 2013, recaída en el Expediente N° 71-2011-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 002729-2014/ED-SI., de fecha 08 de agosto de 2014, mediante la cual se le reconoce a los demandantes SANTIAGO RAMON HEROS PESANTES, DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ Y NIRIA SAMAME TORO el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número VEINTE, de fecha 13 de mayo de 2021, recaída en el Expediente N° 71-2011-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0626-2020-DRL-DRL-SKVC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de los demandantes: **i) SANTIAGO RAMON HEROS PESANTES** la suma de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 09/100 SOLES (S/. 77.425.09), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación, más intereses legales; **ii) DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ** la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 78/100 SOLES (S/. 129.120.78), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación, más intereses legales; **iii) NIRIA SAMAME TORO** la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 21/100 SOLES (S/. 68.971.21), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación, más intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 765 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, motivo por el cual se debe dejar sin efecto en parte la Resolución Directoral UGEL N° 002729-2014/ED-SI., de fecha 08 de agosto de 2014, en el extremo que se refiere a los demandantes SANTIAGO RAMON HEROS PESANTES, DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ y NIRIA SAMAME TORO, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, con Informe N° 058-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación, reconocido mediante Resolución Directoral UGEL N° 002729-2014/ED-SI., de fecha 08 de agosto de 2014, se ha realizado pagos por dicho concepto a favor de: i) **SANTIAGO RAMON HEROS PESANTES**, la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 14/100 SOLES (S/. 67.817.14); ii) **DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ**, la suma de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 03/100 SOLES (S/. 102.572.03); iii) **NIRIA SAMAME TORO**, la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 36/100 SOLES (S/. 55.604.36);

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los Pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2765 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en parte la Resolución Directoral UGEL N° 002729-2014/ED-SI., de fecha 08 de agosto de 2014, en el extremo que corresponde a los demandantes **SANTIAGO RAMON HEROS PESANTES, DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ y NIRIA SAMAME TORO**, al haberse ordenado cumplimiento de pago por preparación de clases y evaluación mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de los demandantes **SANTIAGO RAMON HEROS PESANTES, DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ y NIRIA SAMAME TORO**, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	A	B	C	D	E
	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 58-2022-UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
SANTIAGO RAMON HEROS PESANTES	55,428.79	21,996.30	77,425.09	67,817.14	9,607.95
DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ	87,361.44	41,759.34	129,120.78	102,572.03	26,548.75
NIRIA SAMAME TORO	49,764.41	19,206.80	68,971.21	55,604.36	13,366.85
C = A+B // E = C-D					

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Segundo, a favor de los demandantes **SANTIAGO RAMON HEROS PESANTES, DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ y NIRIA SAMAME TORO** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

